



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

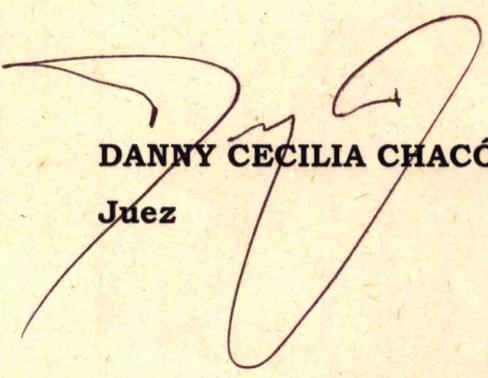
Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el día **22 de mayo de 2024** a la hora de las **2 de la tarde**.

Desde ya se informa a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera **PRESENCIAL**.

En todo lo demás téngase en cuenta lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

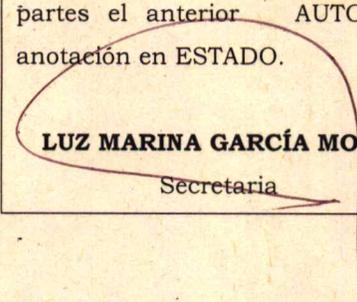


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.



LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones, conforme a lo previsto en el canon 314 procesal.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Secretaría, libre las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- Sin condena en costas a la parte demandante por no aparecer causadas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00225-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

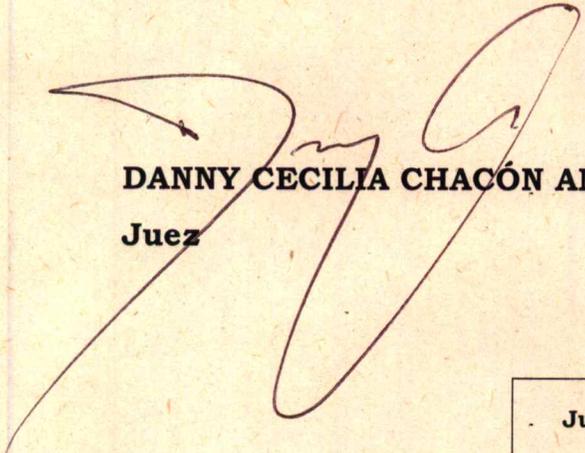
Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Por ser procedente, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que ya había sido programada con anterioridad el día **18 de abril de 2024** a la hora de las **3:00 de la tarde**, la que desde ya se informa a las partes se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**.

En todo lo demás téngase en cuenta lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2022 y 9 de junio de 2023.

2.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a TARY CATALINA GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

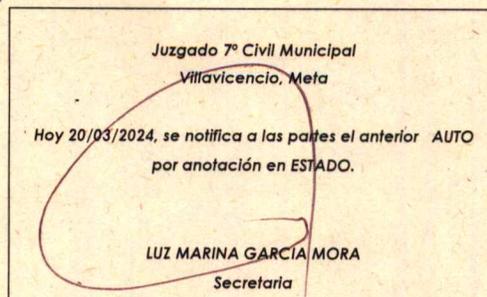
Con el fin de darle continuidad al presente proceso se reprograma por tercera vez la práctica de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL adelantada en trámite de oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI 230-65919, para verificar los actos constitutivos de posesión, la que se realizará de manera presencial, iniciando de las instalaciones del palacio de justicia y trasladándose al lugar a la hora de las **9:30 de la mañana del día 12 de abril de 2024.**

Por otro lado, en cuanto al memorial que antecede radicado por la apoderada judicial de la opositora, se le hace saber que una vez son reconocidos como parte, tercero o interviniente dentro del proceso, es su responsabilidad estar pendiente de las actuaciones que el despacho publica en el estado de la página oficial de la Rama Judicial, motivo por el cual no se comparte el argumento de la togada cuando dice que las actuaciones no fueron notificadas en su correo electrónico personal, dado que estas se publican como lo ordena la ley.

Por lo anterior, se le requiere a la opositora y a su apoderada para que como interesada estén pendiente del trámite del proceso consultando en la página oficial de la Rama Judicial y realicen las actuaciones administrativas necesarias para que el día y hora de la diligencia de inspección programada en este auto atiendan en debida forma la diligencia y permitan el ingreso al inmueble, **so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP declarando el desistimiento tácito de la oposición.**

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.-





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de darle continuidad al presente proceso y evitar dilaciones injustificadas, se requiere a la señora GLORIA ANZOLA heredera reconocida y opositora de los pasivos de los inventarios y avalúos, para que dentro del término legal de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, arrime abundante material probatorio; documentos en los que conste la firma que acostumbraba a realizar la señora LEONOR ANZOLA OLAYA, para que sea incorporada dentro del material probatorio que la secretaría envíe al CTI para que realice el respectivo dictamen pericial para verificar si la firma que aparece en las letras de cambio le corresponden a la causante.

Todo lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de objeción a los pasivos de los inventarios y avalúos dentro del proceso conforme al numeral 1 del artículo 317 del C. G del P.

Vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024, se notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



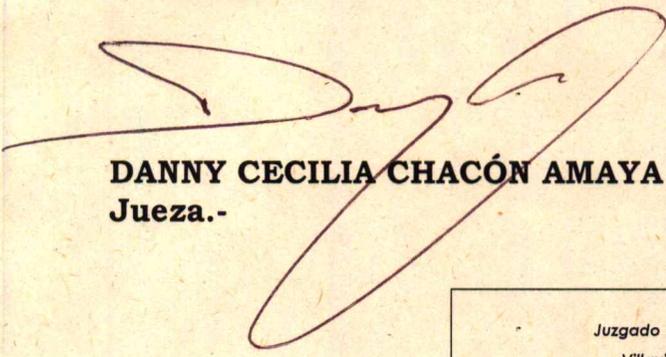
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Con el fin de darle continuidad al presente proceso se reprograman las diligencias, el despacho ordena la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL la que se realizará de manera **presencial**, sobre el bien a usucapir, y para ello, fija la **hora de las 9:00 de la mañana del día 19 de abril de 2024**, conforme a lo previsto en el numeral 9 del canon 375 del Código General del Proceso.

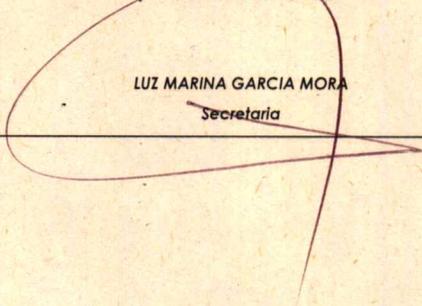
2.- Siendo procedente hacerlo, se programa nuevamente la realización de audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., para el **día 24 de abril de 2024 a la hora de las 3:00 de la tarde**, la que se realizará de manera **virtual**.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024, se notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 inciso 6 del artículo 375 del C. G del P.

Inscrita la demanda en el folio correspondiente el 26 de septiembre de 2019 y aportadas las fotografías por el apoderado de la parte demandante de la publicación de la valla el día 10 de febrero de 2021, por secretaria, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia o en el Registro Nacional que el Consejo Superior de la Judicatura tenga dispuesto para ello, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2.-Por ser procedente, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija como nueva fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL el día **8 de mayo de 2024 a la hora de las 3:00 de la tarde**, la que desde ya se informa a las partes se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**.

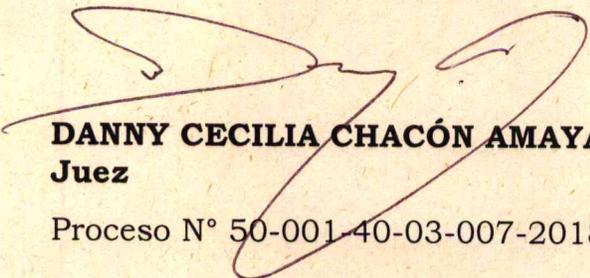
En todo lo demás téngase en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 27 de octubre de 2023.

3.-Sin embargo y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a la solicitud indicada en el literal c) de su escrito de fecha 16 de noviembre de 2023, y se accede a que la señora SARA LILIANA LIZCANO DE APARICIO asista a la audiencia aquí programada de manera VIRTUAL, a quien se le enviara enlace para ingreso a la sala virtual de audiencia mediante el apoderado judicial que solicitó su testimonio.

4.-No se acepta la renuncia comunicada a este juzgado por el abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandada, en razón a que no cumple con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G del P, no se allegó constancia de haberse comunicado a los demandados dicha renuncia.

5.-Se requiere y advierte a la demandada, que la presente programación de audiencia se realiza con suficiente antelación para que organicen su situación con su apoderado judicial, ya sea con el actual o uno nuevo, deben asistir con representación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00956-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Por secretaría póngase en conocimiento del Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, que hasta tanto no se dicte sentencia aprobatoria de trabajo de partición dentro de la sucesión del causante NORBERTO CORTÉS PINEDA y no se ordene el pago o distribución de hijuelas, no se puede hacer el pago de sumas de dinero reconocidas en el fallo de reparación directa de fecha 9 de junio de 2010.

Informarles que las sumas de dinero reconocidas al señor NORBERTO CORTES PINEDA, en la sentencia del 9 de junio de 2010 y confirmada en segunda instancia del 7 de mayo de 2013 siguen embargadas para el proceso de sucesión No.500014003007-2014-00133-00.

2.-Se le solicita a la señora NANCY AMPARO UMAÑA HERNANDEZ, que anexe a este proceso el certificado actualizado del registro civil de matrimonio, en el cual consta la nota marginal.

3.- Téngase como heredera a DIANA MARÍA CORTES ORTEGON, en calidad de hija del causante NORBERTO CORTÉS PINEDA, para los fines pertinentes.

4.-Tengase a la señora LUZ MARINA BETANCOURT CUARTAS, cómo interviniente en este proceso sucesorio.

5.-Por secretaría córrase traslado de la excepción previa de cosa juzgada propuesta por LUZ KARINE CORTÉS BETANCOURTH, DIANA MARÍA CORTES ORTEGON y LUZ MARINA BETANCOURT CUARTAS.

6.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor LUIS JOSE HERNANDEZ HURTADO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00133-00.-



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 287 del CGP se adiciona a la sentencia proferida el 25 de agosto de 2022 por este estrado judicial, el área total que adquiere la demandante por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En consecuencia, al numeral segundo de la sentencia se le adiciona el área del predio que ganó por prescripción adquisitiva de dominio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, RESUELVE, adicionar al numeral segundo de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2022 quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: DECLARAR que la sucesora procesal **NATALY MICHELLE JIMENEZ HIDALGO** como única heredera de **FELICIANA HIDALGO TORRES** conforme a la sucesión aportada, ganó por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio el predio ubicado en la carrera 3 Este, No.18 A-20 manzana D casa 10 barrio Villas del Alcaravan de Villavicencio, cuyos linderos son: **POR EL ORIENTE** colinda en extensión de 6.00 metros con el predio de NELLY ESTEVEN GARCIA, calle 18B No.3-15 Este, manzana E casa 8, **POR EL OCCIDENTE** colinda en extensión de 6.00 metros con vía carrera 3 Este. **POR EL NORTE** colinda en extensión de 12:00 metros con la vía calle 18B. **POR EL SUR** colinda en extensión de 12:00 metros con predio de BENJAMIN SUAREZ carrera 3 Este 18 A-14 y encierra; inmueble que hace parte del de mayor extensión Lote 2 Parte de la Primavera identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.230-106439 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral del terreno No.00.17.0089.0006.000. **Para un área total de 72 metros cuadrados.**

Los demás numerales se mantienen incólume.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01106-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que con certificado de tradición y libertad se acredita la inscripción del embargo decretado por auto del 8 de septiembre de 2015 y corregido con auto de fecha 16 de marzo de 2023, se ordena la **CAPTURA Y APREHENSIÓN** del vehículo de **placas No QGC557 de propiedad del MARIA YAMIR CAMACHO DE SAENZ identificado con C.C. No.36156227**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 595 de esa misma codificación,

Para tal fin, secretaría libre la comunicación a la SIJIN, División de Automotores.

Se pone en conocimiento a todos los interesados que la Rama judicial no cuenta con parqueaderos oficiales autorizados para el depósito de vehículos.

Una vez aprehendido el vehículo objeto de medida se ordenará su respectivo secuestro en la ciudad o municipio donde fue inmovilizado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00556-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio se ordena la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el canon 392 procesal, por tratarse de un proceso de única instancia.

En consecuencia se cita a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la audiencia, a la **hora de las 3:00** de la tarde del día **25 de abril de 2024**, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 Ibídem en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito, (4) saneamiento--- control de legalidad--- y (5) decreto de pruebas.

En la misma diligencia se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se practicarán las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada parte; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

2. Se dispone el recaudo de las siguientes **PRUEBAS**:

I. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda y contestación a las excepciones.

TESTIMONIALES. SE NIEGA el decreto para la práctica de esta prueba, porque no cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 212 del C. G del P., toda vez que el interesado no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se escuchará la declaración del demandado MANUEL ALFONSO ORJUELA RAMIREZ, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: SE NIEGA el decreto para la práctica de esta prueba en razón a que no cumple con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 266 del C. G del P., en razón a que el interesado no expresó los hechos que pretende demostrar con los documentos solicitados.



II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA,

La parte demandada propuso excepciones de fondo, pero no solicitó pruebas.

3. Se advierte a las partes y apoderados que su asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de aplicar las sanciones legales a las que haya lugar.

La presente audiencia se realizará de manera VIRTUAL, en razón a que no se escucharán las declaraciones de testigos.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2008-00231-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Actualizado el avalúo comercial conforme el artículo 444 del C. G del P., En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las 9 am del día 6 del mes de Mayo del año **2024**.

Con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-59582** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal-Casanare, cédula catastral 850010101000010930036000000000, ubicado en la calle 40 transversal 6-31 dirección según certificado de matrícula inmobiliaria , el cual se encuentra debidamente embargado (fl.11, C.2), secuestrado (fls.34-37, C.2), y avaluado en la suma de **\$233.404.850.00** (fl. 82-96, C.1).

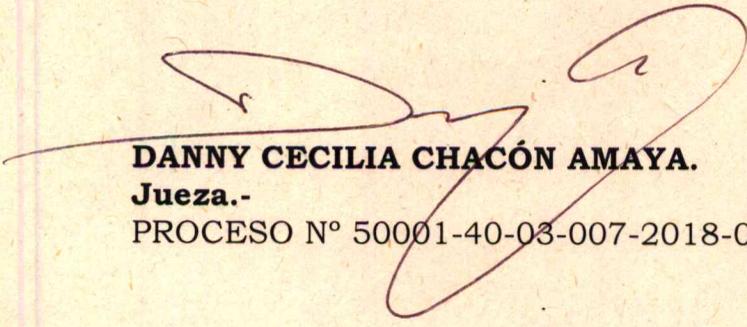
Será postura admisible la suma de **\$163.383.395,00** monto que corresponde al 70% del avalúo comercial actualizado, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo comercial del inmueble que pretenden licitar (**\$93.361.940.00**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Se ordena al demandante, publicar el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA.

Jueza.-

PROCESO N° 50001-40-03-007-2018-00858-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 13 de febrero de 2024, toda vez que se cometió un error aritmético involuntario en el primer dígito del valor indicado en el párrafo dos, no es como quedo registrado, lo correcto es **\$30.610.282.37**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00064-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Culminada ya la audiencia inicial y con el fin de continuar con el trámite del proceso se fija para el día **30 de mayo de 2024** a la hora de las **09:00 AM** la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem.

Dicha audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del palacio de justicia con las partes, apoderados y testigos que se encuentren en la ciudad de Villavicencio-Meta.

2.-Así mismo se autoriza a la señora MARIA DEL PILAR GARCIA RINCON (demandante) y a la señora LUZ NELLY PATARROYO (testigo), para que conecten de manera virtual el mismo día y hora, a quienes se les enviará el enlace de ingreso de manera previa, mediante los apoderados.

3.-En atención a lo anterior, **igualmente se autoriza desde ya la asistencia de manera virtual**, a todas las demás personas que acrediten a más tardar el día anterior de la fecha señalada de audiencia hasta las 5 pm, mediante escrito enviado al correo del juzgado, no encontrarse el día y hora en la ciudad de Villavicencio o encontrarse en condiciones físicas o de salud que les impidan asistir de manera presencial a la audiencia.

Se advierte a los apoderados, que el despacho no permitirá a quienes se encuentren autorizados para asistir de manera virtual a la audiencia, que compartan dispositivo electrónico con otro integrante de la audiencia, igualmente estos son responsables de su conexión estable a la hora y día programado.

Se advierte a las partes y apoderados que su asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de aplicar las sanciones legales a las que haya lugar.

4. En cuanto a la solicitud hecha por el apoderado de la parte pasiva, de corrección del acta de audiencia inicial, esta se estudiará dentro de audiencia de instrucción y Juzgamiento, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00408-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 20/03/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria